

PARANA, 04 JUL 2018

VISTO:

La Nota N° S01: 11922/2018 UADER_RECTORADO, referido al artículo 112° del Estatuto de la Universidad, el artículo 78° inciso 3 de la ley 5140, y la ley 25.326; y

CONSIDERANDO:

Que el Rector y los Decanos son los principales responsables de resguardar los bienes que forman el patrimonio público como así mismo asegurar el funcionamiento institucional de manera que los integrantes de la comunidad se encuentren seguros en el ámbito del Rectorado y de las Facultades conforme al art 112° del Estatuto y el art. 78 inciso 3 de la Ley 5140.-

Que en efecto, el Artículo 112° del Estatuto Académico Provisorio de la UADER, dispone que: "...El Rector, los Decanos y Directores tendrán a su cargo el mantenimiento del orden y la disciplina en sus correspondientes jurisdicciones...", mientras que el Artículo 78 inciso 3° de la Ley 5140, dispone que: " La responsabilidad administrativa alcanza, personal o solidariamente: ... 3) A los funcionarios o agentes del Estado que, por su culpa o negligencia, ocasionaren daños o perjuicios al Fisco, por entregas indebidas de sus bienes a su cargo o custodia o por pérdida, sustracción o uso indebido que les sea imputable, respecto del cuidado o mantenimiento de los mismos...."

Que como autoridades el Rector y los Decanos, deben ejercer las funciones con diligencia para evitar la producción de hechos que atenten contra la convivencia, protegiendo bienes y personas dentro de sus jurisdicciones.

Que se han producido actos que afectaron el patrimonio del Rectorado y las Facultades, y bienes de alumnos, docentes y personal administrativo y de servicio.

Que no ha sido suficiente la realización de sumarios y las denuncias penales correspondientes para resolver la situación.-

Que es necesario dar una respuesta que pueda prevenir situaciones problemáticas de inseguridad.-

Que se decidió la instalación de videocámaras intra universidad en los espacios de circulación reconociendo que no existen certezas sobre el resultado, no obstante su presencia puede ser disuasiva y preventiva de hechos ilícitos.-

Que ningún dispositivo tecnológico puede resolver la problemática planteada porque cualquier tema de seguridad e inseguridad es absolutamente complejo.-

Que un dispositivo razonable y proporcional como el propuesto es una respuesta que no excluye trabajar al interior de los claustros, hechos como los que nos preocupan, buscando la construcción de lazos de confianza como modo primordial de cuidado entre las personas.-

Que las autoridades de la Universidad, en ejercicio de sus competencias deben garantizar el correcto uso de la base de datos que se genere, lo que excluye dar intervención a terceros en su implementación

Que las videocámaras, grabarán las imágenes, sin audio, de todas las personas que circulen en los espacios de desplazamiento, no se tendrá monitoreo de dichas imágenes y pasado treinta días, serán eliminadas y se sobregrabarán las nuevas imágenes.

Que la grabación de las imágenes conforma un banco de datos en los términos de la Ley 25.326.

Que dichos datos tienen por finalidad la prevención de hechos ilícitos y sólo ante la concreción de un hecho de tales características se hará uso de las imágenes previa resolución del Rector o Decano según corresponda.

Que deben aplicarse los principios y condiciones que establece la Ley N°25.326.

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal de Gobierno y Normativa Universitaria emitiendo un pormenorizado dictamen.

Que el Consejo Superior en su tercera reunión ordinaria llevada a cabo el día 14 de mayo de 2018, en el Centro de Investigaciones Científicas y Transferencia de Tecnología a la Producción – CONICET- , en la ciudad de Diamante Entre Ríos, aprobó en plenario la reglamentación del uso de videocámaras en los recintos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en los pasillos, patios, y espacios de desplazamiento.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Disponer el uso de videocámaras en los recintos de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, en los pasillos, patios, y espacios de desplazamiento, conforme las siguientes condiciones:

a) **Las videocámaras tienen las siguientes características técnicas:** DH-HAC-HDW1000M; 1MP HDCVI IR Eyeball Camera; Max 30fps@720P; HD and SD output switchable; 3.6mm fixed lens (2.8mm optional); Max. IR length 30m, Smart IR; IP67, DC12V.-

Sistema compuesto por: ocho (8) cámaras HDCVI DH-HAC-HDW1000M; (Multiple network monitoring) Un (1) DVR AVTECH AVC-798 stand alone el cual contiene Capacidad para monitoreo de ocho (8) Cámaras, Un (1) Disco rígido SATA de 1 TB para el almacenamiento de los archivos, y Cables de conexión entre el sistema.

b) Tendrá por finalidad disuadir y prevenir hechos ilícitos y ante su concreción aportar elementos para la resolución de dichas situaciones, estando expresamente prohibido el uso de los datos para una finalidad distinta a la dispuesta.

c) Se grabarán las imágenes digitalizadas de las personas que por diversas razones circulan en el ámbito de los recintos de la Universidad donde se instalen sistemas de video vigilancia.

d) Informar mediante la colocación de carteles que indiquen a todas las personas, la existencia de las Videocámaras, conjuntamente se exhibirá la presente resolución.

e) Procedimiento de obtención y actualización de los datos: el Procedimiento:

Se realiza mediante las cámaras HDCVI DH-HAC-HDW1000M en el punto a) para luego almacenar los archivos de video en Un (1) DVR AVTECH AVC-798

stand alone el cual contiene Un (1) Disco rígido SATA de 1 TB para el almacenamiento de los archivos. La actualización: El almacenamiento se produce en un disco rígido SATA de 1 TB. La actualización de datos se realiza acorde al porcentaje de espacio disponible en el disco rígido. Se estima que la actualización se realiza cada 20 o 25 días.

f) Estructura básica del archivo.

Es un archivo digitalizado informatizado que contendrá imágenes de video.

g) Los datos filmados sólo podrán ser visualizados ante la concreción de un hecho ilícito, previa resolución del Rector y/o Decano según corresponda, quien designará quien lo represente para acompañar al responsable de la base de datos a su apertura y dichos datos serán usados para tratar de resolver el caso planteado. En caso de que intervenga la Justicia se le cederá la información.

h) Es responsable de la integridad y custodia de la Base de datos en el ámbito de Rectorado el Señor Secretario de Gestión Técnica y Administrativa, y en las Unidades Académicas el Secretario Administrativo.

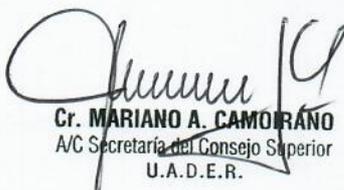
i) Podrán efectuarse reclamaciones ante los citados funcionarios en su Oficina

ARTÍCULO 2°.- Establecer que ante la posibilidad de recambio de videocámaras se utilizará equipamiento igual o de similares características a las establecidas en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la Publicación en la cartelera de Rectorado y de las Facultades, y en la página Web de la Universidad.-

ARTÍCULO 4°.- Remitir las actuaciones a la Asesoría Legal de la Universidad a los efectos de su conocimiento y gestión ante los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido, archívese.-


Cr. MARIANO A. CAMORANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Bioling. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos